

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0028-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-05-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Desistimiento del proceso /

Problemas jurídicos

1) La parte actora presenta desistimiento de la demanda y del derecho en aplicación al art. 303 y 305 del Cód. de Pdto. Civ., aclarando que desiste simple y llanamente del derecho y de la demanda del Nulidad de Título Ejecutorial MPE-NAL 002448 de 04 de septiembre de 2015.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"de la revisión del proceso de Nulidad de Título Ejecutorial se tiene que el mismo se encuentra con admisión de la demanda y notificado al Presidente del estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma y Ministro de Desarrollo Rural y Tierras Cesar Hugo Cocarico Yana en calidad de terceros interesados quienes a la fecha no contestaron a dicha demanda. Asimismo, se denota que no existe citación a los demandados y otros terceros interesados".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0028-2019 acepta simple y llanamente el DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN Y EL DERECHO, debiendo en consecuencia procederse al ARCHIVO DE OBRADOS, con base en el siguiente argumento: 1) El proceso de Nulidad de Título Ejecutorial se denota que no existe citación a los demandados y otros terceros interesados, por lo tanto, el art. 303 y 305 del Cód. Pdto. Civ. es aplicable al caso por el régimen de supletoriedad establecido en el art. 78 de la Ley N° 1715.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

El proceso de Nulidad de Título Ejecutorial se denota que no existe citación a los demandados y otros terceros interesados, por lo tanto, el art. 303 y 305 del Cód. Pdto. Civ. es aplicable al caso por el régimen de supletoriedad establecido en el art. 78 de la Ley N° 1715.